

Popayán, 12 diciembre de 2022.-En la fecha informo a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante y partidor, presentó vía correo electrónico, la partición a él encomendada. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Auto No. 1531.

Proc. Sucesión Intestada y Liq. Soc. Conyugal
Dte. Elvio Antonio Perafan Ortiz y otros
Cter: Ruth Miryam Correa Correa
Rdo: 2022-00121-00

El doctor Hugo Aldemar López Muñoz, en su doble condición de apoderado judicial de los demandantes y partidor designado por los mismos, a través del correo Institucional del Juzgado, presentó el trabajo de partición a él encomendado, solicitando en tal condición aprobación de plano.

Haciendo un control de legalidad al trabajo de partición y adjudicación presentado, observa el despacho que, si bien por mandato del art.508 del C.G. P, resulta admisible hacer la partición y adjudicación en los términos que el cónyuge supérstite y los asignatarios acuerden, no es menos cierto que, para llevar a cabo dicho trabajo partitivo, el legislador fijó unas reglas para el partidor que se ofrecen como arquetipos encaminados a que el trabajo de partición y adjudicación refleje, los principios de igualdad y equivalencia que inspiran los postulados del artículo 1394 del C.C., buscando con ello que dicho trabajo constituya un acto justo de distribución, lo que en el presente caso, no se configura, toda vez que, se ha realizado la partición y adjudicación, sin que medie para ello, lo dispuesto en el art.1830 ibídem, por tanto, se requiere el consentimiento del cónyuge y herederos frente a la forma y términos en que se

debe distribuir el acervo herencia y por consiguiente, no resulta admisible aprobar de plano el trabajo de partición y adjudicación, hasta tanto, se cuente con la coadyuvancia expresa del cónyuge supérstite y los herederos reconocidos dentro de la presente causa mortuoria, independiente de la facultad otorgada en el poder inicial, por lo que conforme al art.509 del C.G. P., se dispondrá correr traslado del trabajo de partición y adjudicación presentado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- **ABSTENERSE** de aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado por el doctor **HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**, en su calidad de apoderado y portador dentro de la presente causa liquidatoria, por la razón sentada en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - **CORRER TRASLADO** del trabajo de partición y adjudicación, al cónyuge y asignatarios reconocidos, por el término de cinco (5) días, para que, se pronuncien sobre el mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 509 del CGP.

▪
Tercero.- **NOTIFIQUESE** esta providencia, como lo dispone la ley 2013 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

